



Chiriguana, Diciembre Veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA:	<b>SUCESION DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA – INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS</b>
DEMANDANTE:	<b>ROSMIRA CARRILLO PARRA, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL Y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-3184-001-2018-00149-00</b>

Procede el despacho, a resolver la solicitud impetrada por la Dra. AUDREY CONSTANZA MOSQUERA GALVIS, en representación de la socia patrimonial ROSMIRA CARRILLO PARRA, y algunos herederos reconocidos, de la cual mostro inconformidad el Dr. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ, hecho este, por lo que se ordena a la secretaria, se sirva realizar constancia sobre los dineros que existen en la cuenta de depósitos judiciales por concepto de la sucesión que nos ocupa, así como los dineros que le corresponden a la socia patrimonial antes mencionada, teniendo en cuenta, la partición aprobada y las diferentes cesiones de derechos herenciales realizadas a favor de la misma.

Así las cosas, allegada la constancia ordenada, hágasele entrega a la socia patrimonial de los dineros que le correspondieron según el trabajo de partición aprobado por esta agencia judicial, reservándose lo concerniente a los diferentes procesos de filiación que se encuentra en trámite en este despacho.

Cabe anotar, que los bienes muebles que hacen parte de la sucesión ya terminada mediante aprobación de la partición presentada de común acuerdo, por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, deben ser entregados por los administradores de la herencia de conformidad con las hijuelas adjudicadas, situación muy diferente a los inmuebles, toda vez, que estos para su entrega debe ser registrada primero la partición mencionada, aclarando, que a la fecha no se ha llevado a cabo inventarios y avalúos adicionales que den como consecuencia una partición adicional, la cual en caso de realizarse, sería con bienes que no son objeto de la partición ya realizada y aprobada.

Dentro del trámite incidental de regulación de honorarios, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen pericial rendido por el perito abogado designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD  
DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2a4a7a486701383602a46d4ae38a15015efb09d1ff99a879e11769f3920b6c5**

Documento generado en 21/12/2020 05:56:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**